

especie, ni tampoco al fabrica, alouing, postal que
 pp. a haerelo conuan año 5.º de Mend. el pri. de 1710
 me tercer.º con referençia a este Decreto, de que se
 vuna, como fabrica, no la hay en esta villa, y por
 esta en la Peña inmediata año 5.º para lo que
 que haya lugar, cumpliendo con lo que manda el
 y exponiendo que solo hai dos ofiçios de calderas de salera
 que tiene un particular, fabricando el que se haze
 p.º la Real Hacienda =

Sevilla en una conformidad y acuerdo. Dijo que
 vna de aque D.º Joaqu.º Abellan O.º no del Num.º
 Figueras de una 1.ª a quien se le nombrado p.º
 vna el ofiçio de Apoteca, de ella, y lo de depen-
 miento, en conformidad de la O.º de que se haç.º
 hecio el día veinte y dos del Cor.º quedando en
 ofiçio sin quien lo despache, no siendo posible ni
 conforme en el despacho por tpo.º alguno, por la
 O.º de las O.º que hai que tomar las cartas de
 ellas, así de una 1.ª como de la de un departam.º
 de que se puese causar notable perjuicio a lo que
 devan preuenir las O.º p.º que se tome las cartas
 de ellas, teniendo la villa en mira la satisfaccion
 de lo que se pide, O.º no desde luego le nombrada
 y nombrada por tal O.º en el ofiçio de Referençia de
 deca, para que lo despache, y a quien por un ben-
 tarío vele en otorgar los Registros que hubiere
 el, con la obligazion de ser responsable, así de
 papeles q.º recibidos que ha reparado por ante el
 difunto D.º Joaqu.º Abellan, como lo que reparo
 ante el, en el tpo.º de su vida que lo recibia, precediendo
 a su p.º a continuacion de este decreto, para lo